

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, la **ACCIÓN POPULAR** promovida por la señora María Alejandra Castañeda García en su calidad de Personera Municipal de Viterbo, Caldas, - *coadyuvada por el señor Pedro Aristizabal*- contra Salud Total EPS S.A., para surtir el recurso de apelación interpuesto por la accionada frente a la sentencia proferida el 12 de octubre hogano.

2. Ahora bien, efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P, no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse y se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 320 y 322 ibidem, de acuerdo con lo cual **SE ADMITE** la alzada referida en el efecto **DEVOLUTIVO** (artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 5º del artículo 323 del C.G.P.).

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas adicionales en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el extremo apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>2</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días. Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal,

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

<sup>3</sup> Accionante Personería Municipal Viterbo, Caldas, [personeria@viterbo-caldas.gov.co](mailto:personeria@viterbo-caldas.gov.co).

Accionada Salud Total EPS S.A. [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

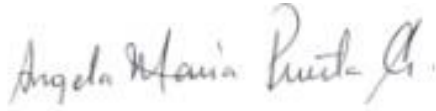
Alcaldía Viterbo, Caldas, [despacho@viterbo-caldas.gov.co](mailto:despacho@viterbo-caldas.gov.co)

Defensoría del Pueblo, [caldas@defensoria.gov.co](mailto:caldas@defensoria.gov.co)

los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>4</sup>, en el horario laboral, al buzón:  
[secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**

**MAGISTRADA**

---

<sup>4</sup> Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Puerta Cardenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b496c415084a7276b8dcf018bd37636aa91b3491bbd058e5b771d6a99aecd**

Documento generado en 29/11/2023 10:07:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**